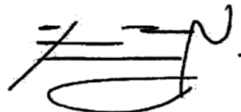


**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA
PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA**

El suscrito Coordinador del Punto Regional Bucaramanga hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria del siguiente expediente que ordenan liberación de área:

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	GKI-114	VSC No. 000506	12/07/2019	VSC-PARB- 0120 del 23-10- 2019	16/10/2019	RESUELVE SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Dada en Bucaramanga – Santander a los Quince (15) días del mes de marzo de dos mil veinticuatro (2024)



EDGAR ENRIQUE ROJAS JIMENEZ
Coordinador Punto de Atención Regional Bucaramanga

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 000506

12 JUL 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GKI-114"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 05 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES:

El día 15 de abril de 2009, el Instituto Colombiano de Geología y Minería - INGEOMINAS, otorgó el Contrato de Concesión No. GKI-114 a la sociedad C.I. CARBONES DE SANTANDER S.A., para la exploración y explotación de un yacimiento de CARBÓN MINERAL Y DEMAS MINERALES INDUSTRIALES CONCESIBLES, ubicado en el municipio de RIONEGRO, Departamento de Santander, CACHIRA y la ESPERANZA, departamento de Norte de Santander, con un área de 4303 hectáreas y 5690 5 metros cuadrados, por un término de treinta (30) años contados a partir del día 28 de abril de 2010, fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional.

Mediante Resolución GTRB No. 0229 del 19 de noviembre de 2010, inscrita en el registro minero nacional el día 5 de diciembre de 2103, el Instituto Colombiano de Geología y Minería - INGEOMINAS, declaró surtido el aviso y perfeccionada la cesión total de los Derechos y Obligaciones del título No. GKI-114, solicitados por la sociedad titular C.I. CARBONES DE SANTANDER S.A., a favor de la sociedad VORTEL CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA.

A través de Resolución No. GSC-ZN 000157 del 22 de junio de 2015, inscrita en Registro Minero Nacional el 16 de septiembre de 2015, se aceptó la solicitud de prórroga para los años cuarto (IV) y quinto (V) de la etapa de exploración, presentada por el Representante Legal de la sociedad VORTEL CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA, titular del Contrato de Concesión No. GKI-114, quedando las etapas contractuales así: cinco (05) años para la etapa de exploración, tres (03) años para la etapa de construcción y montaje, y veintidós (22) años para la etapa de explotación.

Mediante Resolución No. GSC-ZN 000242 del 06 de agosto de 2015, inscrita en Registro Minero Nacional el 29 de abril de 2016, se aceptó la solicitud de prórroga para los años sexto (6°) y séptimo (7°) de la etapa de Exploración, presentada por la apoderada de la sociedad VORTEL CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA, titular del Contrato de Concesión No. GKI-114, quedando las etapas contractuales así: siete (07) años para la etapa de exploración, tres (03) años para la etapa de construcción y montaje, y veinte (20) años para la etapa de explotación.

Por medio del acta de adición de mineral del 19 de octubre de 2016, la autoridad minera adicionó el objeto establecido en la cláusula primera del Contrato No. GKI-114, el cual quedó de la siguiente manera: "El presente contrato tiene por objeto la realización por parte de EL CONCESIONARIO de un proyecto de exploración técnica y explotación económica, de un yacimiento de CARBÓN MINERAL, DEMAS MINERALES INDUSTRIALES CONCESIBLES, BETÚN, ASFALTO NATURAL O ASFÁLTICAS Y DEMAS

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. GKI-114"

ROCAS ASFALTITICAS () Acta que se encuentra inscrita en el Registro Minero Nacional desde el 26 de enero de 2017.

No. VSC-363 de 03 de mayo de 2017, inscrita en el Registro Minero Nacional el 24 de julio de 2017, se concedió la solicitud de prórroga para los años octavo (8°), noveno (9°) de la etapa de exploración, presentada por la sociedad titular del Contrato de Concesión No. GKI-114, quedando las etapas así: nueve (09) años para la etapa de exploración, tres (3) años para la etapa de construcción y montaje, y el tiempo restante, dieciocho (18) años para la etapa de explotación.

A través de oficio radicado No. 20195500107483 de 22 de enero de 2019, la apoderada de la sociedad titular, solicitó ante la autoridad minera, prórroga de la etapa de exploración del contrato de concesión No. GKI-114 por el término de dos (2) años adicionales décimo (10) y un décimo (11).

Por medio del Auto **PARB-221 del 25 de febrero de 2019**¹, se requirió al titular del contrato de concesión No. GKI-114, so pena de declarar desistida la solicitud de prórroga de la etapa de explotación, para que dentro del término de un (1) mes, para que presentara lo siguiente:

- El Plano donde se referencien las actividades exploratorias realizadas en el área del título minero (perforaciones, pozos y/o trincheras) de los años 8 y 9 de exploración.
- Los análisis emitidos por un laboratorio competente de las características físico-químicas que determinen la calidad de los minerales como resultado de los datos recolectados en las campañas de perforación realizadas.
- Modelo geológico inicial que indique los recursos calculados a la fecha como resultado de las actividades exploratorias ejecutadas para el sector Norte y Sur, del título en mención.

Mediante radicado No. 20195500789252 de fecha 25 de abril de 2019, la señora Yobelly Alexandra Landínez Cortes, en su calidad de apoderada sustituta del titular minero, presentó renuncia al Contrato de Concesión No. GKI-114 de conformidad con lo establecido con el artículo 108 de la Ley 685 de 2001.

La ANM, en ejercicio de las funciones de seguimiento, control y seguridad minera profirió Concepto Técnico PARB No. 000436 de fecha 13 de mayo de 2019, en el cual concluyó:

()

3.15

Mediante radicado 20195500789252 de 25 de abril de 2019, La Abogada Yobelly Alexandra Landínez Cortes, en calidad de apoderada del título minero, manifiesta que la sociedad VORTEL CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA, en calidad de titular, renuncia al Contrato de Concesión GKI-114.

Se solicita pronunciamiento jurídico al respecto.

Una vez revisado el expediente y los sistemas de información Sistema Catastro Minero Colombiano CMC y verificado el sistema oficial de radicación de la entidad SGD de la Agencia Nacional de Minería, se evidenció que: PARA EL MOMENTO DE LA SOLICITUD DE RENUNCIA AL CONTRATO DE CONCESIÓN GKI-114, EL TITULAR MINERO SE ENCUENTRA AL DIA EN CUANTO A LA PRESENTACION DE SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES. (...)

¹ Modificado por el Auto No. 30 del 21 de febrero de 2019.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GKI-114"

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

De la evaluación del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. GKI-114, se tiene que mediante radicado No. 20195500789252 de fecha 25 de abril de 2019, Yobelly Alexandra Landinez Cortes, en su calidad de apoderada sustituta del titular minero apoderada de la sociedad VORTEL CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA, titular del Contrato de Concesión No. GKI-114, presentó renuncia al Contrato de Concesión No. GKI-114, para lo cual se debe tener en cuenta lo normado por el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 que establece:

"Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental."

Teniendo como referente la norma citada, se encuentra que el trámite de renuncia de los Contratos de Concesión regidos por la ley 685 de 2001, exige dos presupuestos a saber:

- Presentación de solicitud clara y expresa por parte del titular o titulares de su intención de renuncia al título minero.
- Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.

Requisitos sin los cuales la Autoridad Minera no puede proceder a la aceptación de la Renuncia al Contrato de Concesión

Así las cosas, en primer lugar, la solicitud de renuncia fue presentada de manera clara y expresa por la abogada de la empresa titular del contrato de concesión GKI-114, legitimado para disponer de los derechos y obligaciones en el contenidos.

En cuanto a las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud de renuncia al Contrato de Concesión GKI-114, es importante señalar y traer a colación lo concluido en el Concepto Técnico PARB-000436 del 13 de mayo de 2019, donde hace la evaluación de cada una de las obligaciones contractuales, y se demuestra que el título minero se encuentran a PAZ Y SALVO. *"Una vez revisado el expediente y los sistemas de información Sistema Catastro Minero Colombiano CMC y verificado el sistema oficial de radicación de la entidad SGD de la Agencia Nacional de Minería, se evidenció que PARA EL MOMENTO DE LA SOLICITUD DE RENUNCIA AL CONTRATO DE CONCESION GKI-114, El TITULAR MINERO SE ENCUENTRA AL DIA EN CUANTO A LA PRESENTACION DE SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES"*.

Por otro lado y dado que el titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión adelantó labores exploratorias por nueve (9) años y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la resolución conjunta No. 320 del Servicio Geológico Colombiano y No. 483 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 10 de julio de 2015 o la norma que la complemente o la sustituya.

Igualmente se tiene, que a través del informe de fiscalización PARB-0087 del 23 de abril de 2018, se tiene que *"...se pudo constatar que el título, a pesar de que se encuentra sin actividad minera, todas las actividades adelantadas por el titular minero si corresponden con la etapa contractual (Exploración) y que las mismas se llevan a cabo..."*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GKI-114"

Ahora bien, teniendo en cuenta que, con el presente acto administrativo, se pone fin al contrato de concesión, se hace necesario en este acto administrativo, resolver de fondo la petición interpuesta por la apoderada de la sociedad titular a través del escrito radicado bajo el número 20195500707482 del 22 de enero de 2019, en donde solicita la prórroga del periodo de Exploración del Contrato de Concesión GKI-114 por el término de dos (2) años más (décimo (10) y onceavo (11) año)

Y mediante radicado No. 20195500759272 de fecha 26 de marzo de 2019, la apoderada de la sociedad titular Yobelly Alexandra Landínez Cortes, allegó un (1) CD que contiene los documentos referentes al plano de actividades exploratorias y modelo geológico inicial que indica los recursos calculados como resultado de las actividades exploratorias, en cumplimiento al requerimiento realizado por la autoridad minera a través del Auto PARB- No. 221 de fecha 25 de febrero de 2019.

El 26 de marzo de 2019 mediante radicado 20195500760602 da alcance al anterior escrito y presenta el análisis emitido por el laboratorio competente, de las características físico-químicas que determinen la calidad de los minerales, y como prueba de ello anexa un (1) CD con los documentos relacionados con los Análisis Físico Químico Proyecto La Ciénaga Título Minero GKI-114.

Se concluye entonces que, ante la presentación de la solicitud de renuncia al contrato de concesión, por sustracción de materia la autoridad minera dará trámite a la petición que pone fin al contrato de concesión y declarará desistida la petición de prórroga del contrato de concesión.

Se tiene que revisado el Sistema de Registro de Garantías Mobiliarias -CONFECAMARAS, no se evidencia existencia de prenda abierta con tenencia o sin ella, que involucre el título minero No GKI-114 de propiedad VORTEL CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA.

En este orden de ideas, teniendo en cuenta que en el caso sub examine se da cumplimiento a los requisitos establecidos por el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 para la "viabilidad" de la Renuncia al título Minero, es procedente aceptar la misma en los términos legales establecidos.

Al acceder a la solicitud de renuncia, el contrato será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir al titular del Contrato de Concesión No. GKI-114, para que constituya póliza por tres años más a partir de la terminación de la concesión por renuncia, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá *mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más*. (Subrayado fuera de texto)

En mérito de lo expuesto el Vicepresidente del Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - ENTENDER desistida la solicitud de prórroga por el término de dos (2) años más de la etapa de exploración, requerida por la apoderada sustituta de la sociedad VORTEL CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA titular del contrato de concesión No. GKI-114, la cual está contenida en la solicitud radicada con el No. 20195500107483 el 22 de enero de 2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído

ARTÍCULO SEGUNDO. - ACEPTAR la renuncia al Contrato de Concesión No. GKI-114, presentada por la apoderada del titular del contrato de concesión VORTEL CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA empresa identificada con el NIT 9003718033, por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo

ARTÍCULO TERCERO. - Como consecuencia de lo anterior declarar la terminación del Contrato de Concesión No. GKI-114.

PARÁGRAFO. - Se recuerda a la sociedad titular, que no deben adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. GKI-114, so pena de las sanciones a que haya lugar, previstas en el artículo 338 del Código Penal.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES,
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GKI-114"

ARTÍCULO CUARTO. - REQUERIR, a la empresa **VORTEL CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA** identificada con el NIT 9003718033, como titular del Contrato de Concesión, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo proceda a realizar lo siguiente:

- Constituir póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
- Allegar manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del representante legal de la sociedad titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales, de conformidad con la cláusula vigésima, numeral 20.2, del contrato suscrito.
- Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO QUINTO. Ejecutoriada y en firme la presente providencia, remítase copia del presente Acto Administrativo a las Alcaldías de los municipios de RIONEGRO y CACHIRA, Departamento de SANTANDER y NORTE DE SANTANDER, y a la Autoridad Ambiental para lo de su competencia. Así mismo, remítase copia del presente acto Administrativo al Grupo de regalías y Contraprestaciones Económicas de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y Fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO. - Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del contrato, según lo establecido en el Contrato de Concesión No. GKI-114, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Ejecutoriada y en firme el presente acto administrativo remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de la dispuesto en el artículo primero y Segundo de la presente providencia, y proceda con la desanotación del área del sistema gráfico.

ARTÍCULO OCTAVO. - Notifíquese la presente resolución personalmente al representante legal de la sociedad **VORTEL CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA** o a su apoderada, o en su defecto efectúese mediante aviso.

ARTÍCULO NOVENO. - Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución, archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyecto: Azucena Cáceres Ariza – Abogada
Aprobo: Helmut Alexander Rojas Salazar, Coordinador PARB
Filtro: Mara Montes A – Abogada VSC
Revisó: José María Campo Castro – Abogado VSC



VSC-PARB- 22 -- 0 1 2 0

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

Punto de Atención Regional Bucaramanga

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Bucaramanga hace constar que la Resolución VSC No. 000506 del 12 de julio de 2019 proferida dentro del expediente No. GKI-114, fue notificada por conducta concluyente y renunciando a términos mediante escrito bajo el radicado No. 20195500932162 del 15 de octubre de 2019, por la señora DIANA MARCELA GALARZA MURILLO, quedando ejecutoriada y en firme el día 16 de octubre de 2019, como quiera que no presento recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa.

Dada en Bucaramanga, a los 22 OCT 2019

HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
Coordinador

Punto de Atención Regional Bucaramanga

Elaboró: Alba Milena Rojas